



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
SUPERVISADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP

ESTATUTO DE CREDICOOP LUZ Y FUERZA LTDA.

PARTIDA N°: 11013924

ASIENTO: C0028

TITULO: 2013-00148917 13.02.2013

APROBADO:

Asamblea General Extraordinaria del 14.08.2010

Continuada 16.08.2010

ESTATUTO DE CREDICOOP LUZ Y FUERZA LTDA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° Constitución y adecuación.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Empresas de Luz y Fuerza Eléctrica y Afines Ltda. "CREDICOOP LUZ Y FUERZA" Ltda. se constituyó con el nombre de Cooperativa de Crédito Trabajadores de las Empresas Eléctricas Asociadas Ltda. N° 125 el 06 de febrero de 1961, con un capital inicial de Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles Oro (S/.5,400.00), siendo reconocida por Resolución Suprema N° 144 de fecha 04 de abril de 1961 y quedó inscrita en los Registros Públicos de Lima, Asientos 1 de Fojas 021 del Tomo 6 del Libro de Asociaciones.

Por Resolución Suprema N° 2160-73-OAE.ORAMS.IV se dispuso su adecuación de tipología e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a fojas 210 Tomo 1 del Libro de Cooperativas de Ahorro y Crédito como Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Empresas de Luz y Fuerza Eléctrica y Afines CREDICOOP LUZ Y FUERZA; la que quedó inscrita en el asiento 2 de fojas 021 y 022 del Tomo 006 del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima.

Con fecha 23 de abril de 1993, adecuó su Estatuto a la normatividad legal vigente, inscribiendo la adecuación en la Ficha 6937, Asiento 25 del 21 de marzo de 1994.

Posteriormente, se modificó el Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria del 26 de septiembre de 1998, registrando la reforma en el asiento C0003 de la Partida número 11013924 del Registro de Personas Jurídicas.

Luego, se modificó el Estatuto en la Asamblea General Extraordinaria del 06 de julio de 2002, registrando la modificación del Estatuto en los Registros Públicos en el Asiento C 000011 de la Partida N° 11013924 del Registro de Personas Jurídicas.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2004, se modificó parcialmente los Estatutos quedando inscrita la modificación parcial de Estatutos en el Asiento C 000016 de la Partida N° 11013924 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2010 y continuada el 16 de agosto de 2010, se acordó la modificación íntegra del Estatuto conforme a los términos del presente instrumento manteniendo su denominación social y su sigla.

Artículo 2°.- Denominación y Domicilio.

La denominación de la institución es Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Empresas de Luz y Fuerza Eléctrica y Afines Ltda, en adelante se denominará la Cooperativa y/o también podrá utilizar la sigla comercial "CREDICOOP LUZ Y FUERZA LTDA.". El domicilio principal de la Cooperativa está ubicado en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3°.- Duración y Ámbito.

La duración de la Cooperativa es indefinida y su radio de acción principal abarca la provincia de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración establecer oficinas zonales y sucursales en cualquier lugar del país; abrir, trasladar o cerrar oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización de la autoridad competente de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 4°.- Modalidad y Calidad de la Cooperativa.

La modalidad de la Cooperativa es de usuarios y de calidad abierta y por su actividad económica, la Cooperativa es de ahorro y crédito, el número de sus socios es variable y su capital es variable e ilimitado.

Artículo 5°.- Responsabilidad de la Cooperativa y de los socios.

La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y la de sus socios a las aportaciones suscritas. Asimismo, el socio responde con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cesare en su calidad de socio.

Artículo 6°.- Persona Jurídica.

La Cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un

convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de ahorro y crédito de sus integrantes, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión. Asimismo, consagrando el principio de igualdad, por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

Artículo 7°.- Fuentes legales.

La Cooperativa se regirá por este Estatuto y sus Reglamentos y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes para este tipo de instituciones, y las que dicten conforme a sus atribuciones, los organismos de fiscalización y/o supervisión correspondientes.

Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán supletoriamente por los Principios Generales del Cooperativismo, y a la falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las demás normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con la Declaración de Identidad y Principios Cooperativos reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 8°.- Objetivos.

Los objetivos de la Cooperativa se presentan a continuación:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar la educación cooperativa entre sus socios, familiares y la comunidad en general.
- c) Conceder a sus socios, en forma eficiente y oportuna, los servicios de ahorro y crédito con arreglo a las condiciones que señalan las normas al respecto. Asimismo, educación, previsión social y otros que apruebe la Asamblea General.
- d) Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.

- e) Promover y orientar entre sus socios, el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito.

Artículo 9°.- Medios.

Para lograr los objetivos, la Cooperativa dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes podrá:

- a) Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias y depósitos de sus socios.
- b) Otorgar créditos directos y/o indirectos a sus socios en las modalidades y condiciones establecidas en el Reglamento General de Créditos.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, establecidos en el Reglamento General de Créditos.
- d) Recibir líneas de créditos de entidades públicas o privadas de cualquier nacionalidad.
- e) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos cotizables en bolsa, emitidos por organismos debidamente autorizados.
- f) Integrarse y/o fusionarse a otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades o entidades y/o empresas nacionales o extranjeras, que tengan por objeto brindar servicios a sus socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo en estos casos necesarios que las acciones o participaciones sean negociables en bolsa.
- g) Adquirir los bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- h) Efectuar depósitos en efectivo, de valores y otros bienes negociables en otras entidades del sector cooperativo e instituciones financieras del país o del extranjero.
- i) Otras operaciones y servicios que estime conveniente la Cooperativa para cubrir necesidades de sus socios, que autorice la autoridad competente.
- j) Promover la integración cooperativa nacional e internacional, desterrando toda forma de discriminación y/o privilegios por razones de género, políticas, partidarias y/o religiosas.
- k) Realizar operaciones activas y/o pasivas, así como los servicios permitidos por la legislación vigente.
- l) Acatar y cumplir las disposiciones gubernamentales relativas a las limitaciones, prohibiciones y sistema de control sobre la marcha de la Cooperativa.
- m) Ejecutar acciones de capacitación de los cuadros directivos, delegados, socios, familiares y sus trabajadores.

- n) Efectuar con sus socios todos los actos cooperativos que no estén prohibidos por la Ley.

Son actos cooperativos los realizados internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social, que no tienen propósito de lucro e intermediación, así como las operaciones que realicen entre cooperativas.

Se regulan por las disposiciones y características que sobre el particular establezca la Ley General de Cooperativas y disposiciones legales conexas.

- o) Participar como socia de personas jurídicas no cooperativas, sean sociedades u organizaciones no gubernamentales (ONG), así como promover y/o crear micro y pequeñas empresas o de cualquier otro tipo, en beneficio de sus socios.

Artículo 10°.- Fines.

Son fines de la Cooperativa:

- a) Elevar la condición económica, social y cultural de sus socios, familiares y de la comunidad en general.
- b) Cooperar para el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo en general.
- c) Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, delegados, socios, familiares, trabajadores y comunidad en general.
- d) Fomentar y practicar la integración en todos sus niveles, a nivel nacional e internacional.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Admisión

Artículo 11°.- Condiciones para ser socio.

La admisión de nuevos socios es atribución del Consejo de Administración. Podrán ser socios:

PERSONAS NATURALES.-

- a) Los trabajadores en planillas y ex trabajadores cesantes o jubilados de cualquiera de las empresas o entidades del sector público o privado, así

como de las empresas que prestan servicios para ellas y que cuenten con más de veinte trabajadores.

- b) Los parientes directos (cónyuges, padres, hermanos, hijos con capacidad legal) de aquellas personas consideradas en el literal a).
- c) No tener la condición de trabajador de la Cooperativa.
- d) No haber sido sentenciado por delito doloso.

PERSONAS JURIDICAS.-

- e) Las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas con arreglo a Ley que acrediten la autorización para su afiliación, adoptada por el órgano competente de ésta; se considera entre ellas a las micro empresas, pequeñas empresas, otros tipos de empresa, cooperativas, ONG y cualquier otro tipo de empresa preferentemente sin fines de lucro.

Artículo 12°.- Del procedimiento para la admisión de socio.-

Para la admisión de socios, los solicitantes deberán:

- a) Llenar la solicitud de ingreso, manifestando su voluntad de pertenecer a la Cooperativa, adjuntando la documentación requerida.
- b) Acreditar cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 11° del Estatuto.
- c) Pagar la cuota de inscripción establecida por el Consejo de Administración, y cancelar el número de aportaciones mínimas que establezca el Consejo de Administración.
- d) Comprometerse por escrito a pagar el número de certificados de aportación anual que fije la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.
- e) No tener intereses personales contrarios o en competencia comercial con la Cooperativa.
- f) Ser aceptado como socio por resolución o acuerdo del Consejo de Administración.
- g) Comprometerse a acatar las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y acuerdos que se adopten en Asamblea General y/o en el Consejo de Administración.
- h) No haber sido excluidos de la Cooperativa o de otra institución similar.
- i) Cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión, Reingreso y Renuncia de Socios de la Cooperativa

Artículo 13°.- Obligaciones.

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, y cualquier otra disposición que adopten los órganos de gobierno, no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas.
- b) Cumplir puntualmente con sus obligaciones con la Cooperativa, tanto económicas como asociativas.
- c) Participar activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- d) Concurrir obligatoria y puntualmente a todas las elecciones, reuniones de Asamblea General, así como a todas las convocatorias que realice la Cooperativa, bajo sanción de multa por su incumplimiento.
- e) Respetar y agotar las instancias de la Cooperativa, Consejo de Administración y Asamblea General en todo reclamo o queja. Una vez agotada la vía interna, podrá acudir a la autoridad competente.
- f) Guardar las consideraciones y respeto mutuo a los socios, delegados, directivos y personal administrativo de la Cooperativa.
- g) Velar y colaborar por la buena imagen de la Cooperativa a través de sus propios actos.
- h) Ser socio hábil, considerándose como tal al socio que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, así como las de orden asociativo que establecen las normas Estatutarias y reglamentarias que rigen a la cooperativa y siempre que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos institucionales y civiles.
- i) Actualizar en forma permanente todos los datos que haya registrado en la Cooperativa, no siendo responsable ésta, de cualquier variación no comunicada.

Artículo 14°.- Derechos.

Se consideran derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los Consejos y Comités de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
- b) Realizar las operaciones de crédito y de cualquier otro servicio a fin con los objetivos de la Cooperativa.

- c) Participar en las reuniones que les corresponda con voz y voto. En ningún caso se admitirán votos por poder.
- d) Participar en todas las actividades que organice la Cooperativa.
- e) Ser informado periódicamente y oportunamente, y por cualquier medio, sobre la marcha administrativa y económica de la Cooperativa, y recibir información oportuna para ejercer sus derechos como socio.
- f) Retirarse voluntariamente de la institución, previa cancelación de sus deudas con la Cooperativa.
- g) Apelar las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- h) Aportar ideas que mejoren la marcha económica de la Cooperativa.
- i) Comunicar al Consejo de Vigilancia sus reclamos y/o apelaciones que efectúe ante el Consejo de Administración y la Asamblea General.

Artículo 15°.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita aprobada por el Consejo de Administración. Este órgano no admitirá la renuncia, si el socio tiene obligaciones pendientes con frente a ella, como deudor directo o garante. El Consejo de Administración podrá diferir la renuncia de un socio cuando no lo permita la situación económica o financiera de la Cooperativa.
- b) Enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- c) Pérdida de la condición y/o requisitos para ser socio.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ✓ Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la Cooperativa o dañar la imagen de la misma.
 - ✓ Causar daño material y/o económico a la Cooperativa o a su la imagen de la cooperativa, creando pánico financiero, propalando informaciones falsas y/o atentar por cualquier
 - ✓ medio, modo o forma contra la integridad moral de los directivos y funcionarios de la
 - ✓ Cooperativa, debidamente comprobado.
 - ✓ Presentar documentación falsa o adulterada para acogerse a algún beneficio, actividad o crédito de la Cooperativa.
 - ✓ Utilizar ilegalmente los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares o para negociar con terceros.

- e) Exclusión determinada por la Asamblea General como sanción al directivo o directivo. En los casos de socios y/o delegados, la asamblea general carece de competencia para sancionar a socios y/o delegados. El inciso e) se refiere a la sanción al directivo en su condición de socio por graves faltas que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar; ó perciban de la cooperativa remuneraciones fijas o eventuales por servicios o labores distintas a sus funciones de directivo.
- f) Fallecimiento del socio.
- g) Disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

Artículo 16°.- Trabajadores de la Cooperativa.

Los trabajadores de la Cooperativa no pueden ser socios de ella, pero podrán hacer uso de todos los servicios en igualdad de condiciones que cualquier otro socio.

Artículo 17°.- Fallecimiento.

La calidad de socio es inherente a la persona y en caso de su fallecimiento, esta calidad se pierde. Al cancelar la inscripción de un socio fallecido, se liquidará su cuenta y el saldo neto, si hubiere, se devolverá a sus herederos legales, sin deducción de los gastos administrativos; dentro de los 120 días posteriores a la liquidación.

Artículo 18°.- Liquidación de cuentas

Producida la pérdida de la condición de socio por renuncia o exclusión, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y se debitarán sus obligaciones según el artículo 47 de la Ley General de Cooperativas. El saldo acreedor será pagado directamente a éste, dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses de aprobada la renuncia o de producida la exclusión, no pudiendo destinarse anualmente para estos pagos más del diez por ciento (10%) del capital social según el balance del último ejercicio.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- Objeto del Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario tiene por objeto cautelar la defensa de la imagen cooperativa institucional, y la ética, y valores y de los principios cooperativos; y establecer las normas y procedimientos disciplinarios para regular y sancionar las faltas en las que incurran los socios como tales o en el ejercicio de sus funciones que pudiesen desempeñar.

Artículo 20°.- De las faltas e infracciones

- 20.1 Denomínese faltas los actos u omisiones contrarios al deber u obligación en que incurren los socios y/o delegados, que afecten o alteren el ámbito institucional, económico y social de la cooperativa.
- 20.2 Denomínese infracción al incumplimiento de la Ley y disposiciones normativas expedidas por entidades del Estado y la SBS, el Estatuto y Reglamentos Internos; y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración en que incurran los directivos de los consejos y comités.

Artículo 21°.- De las clases de faltas e infracciones.

- 21.1 Las faltas según su gravedad se clasifican en leves (Anexo I) graves (Anexo II) y muy graves (Anexo III)
- 21.2 Las infracciones según su gravedad se clasifican en leves (Anexo IV), graves (Anexo V); y muy graves (Anexo VI).

La enumeración de las sanciones que aparecen en los anexos, Los anexos se encuentra detallados al final del Estatuto los cuales forman parte integrante del presente Estatuto, no es limitativa sino meramente enunciativa a manera de guía; asimismo, las medidas disciplinarias no necesariamente se aplicarán en forma progresiva.

Artículo 22°.- De la sanción disciplinaria.

La sanción disciplinaria es una medida que se aplica al socio, delegado o directivo por la comisión de una falta o infracción incurrida contraria a ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General, y de los Consejos y/o Comités”.

Artículo 23°.- De las clases de sanciones.

Las clases de sanciones son las siguientes:

1. De aplicación a los socios:
 - 1.1 Amonestación escrita (por la comisión de faltas leves).
 - 1.2 Multa (por la comisión de faltas leves).
 - 1.3 Suspensión de sus derechos asociativos entre 30 a 120 días (por la comisión de faltas graves)
 - 1.4 Exclusión o separación (por la comisión de faltas muy graves).
2. De aplicación a los delegados y/o directivos:
 - 2.1 Amonestación escrita. (por la comisión de infracciones leves)
 - 2.2 De Suspensión del ejercicio del cargo hasta 180 días (por la comisión de infracciones graves).
 - 2.3 De la Remoción (por la comisión de infracciones muy graves).

Artículo 24°.- De los requisitos para la aplicación de las sanciones.

Para la aplicación de toda sanción por falta o infracción se requiere:

- 24.1 La verificación de una falta o infracción por parte del órgano correspondiente.
- 24.2 La verificación comprende la investigación, citación al investigado para que formule sus descargos en respeto a su derecho de defensa, valoración de las pruebas de cargo y descargo. El período de investigación no podrá

exceder los treinta (30) días hábiles, computados desde el momento en que se apertura la fase de investigación.

24.3 Aplicación de la sanción cuando corresponda.

Artículo 25°.- De los órganos disciplinarios.

Son órganos disciplinarios:

- 25.1 De las faltas leves cometidas por los socios y/o delegados: En este tipo de faltas, el Consejo de Administración el cual, aplicará las sanciones que correspondan.
- 25.2 De las faltas graves y muy graves de los socios o delegados: El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros una Comisión Investigadora de uno hasta tres miembros para la investigación de la falta en un plazo de 30 días calendarios, que puede ampliarse hasta quince (15) días; dentro del cual la Comisión deberá alcanzar sus conclusiones y recomendaciones de la sanción a imponerse de haberse acreditado la falta. La Comisión mediante comunicación y bajo cargo, deberá notificar al socio sometido a investigación el inicio del proceso disciplinario sancionador haciendo le conocer la falta imputada otorgándosele un plazo de cinco días para que pueda ejercer su derecho de defensa y ofrecer pruebas de descargo. La Comisión dentro de los 15 días calendarios podrá citar al socio y testigos ofrecidos y de los que considere conveniente para el debido esclarecimiento. Dentro de los 5 días posteriores deberá alcanzar al Consejo de Administración su correspondiente Informe que contendrá el detalle de las faltas imputadas, de los descargos y pruebas ofrecidas y de las acciones de investigación efectuadas, de las conclusiones a las que ha llegado y de las recomendaciones de la sanción a imponerse en el caso de haberse acreditado la falta imputada.
- 25.3 De las infracciones cometidas por el directivo o directivos: Las faltas graves y muy graves de los socios está regulado en el punto precedente. La Asamblea General, la cual designará una Comisión investigadora de tres miembros para la investigación de la infracción o infracciones, debiendo alcanzar sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea.

Artículo 26°.- De los impedimentos para integrar el órgano disciplinario.

Están impedidos de integrar los órganos disciplinarios, los que:

- 26.1 Tengan con el investigado relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 26.2 Tengan enemistad manifiesta con el investigado.
- 26.3 Sean denunciadores o agraviados del hecho denunciado o tengan interés directo en la aplicación de la sanción al investigado.
- 26.4 Sean deudores o acreedores del investigado.
|En los casos previstos, el integrante del órgano disciplinario (Consejo de Administración o Asamblea General) está en la obligación de inhibirse. En caso contrario, el propio órgano que lo designó: "como integrante de la Comisión Investigadora" deberá separarlo del cargo.

Artículo 27.- De la sanción y sus efectos.

27.1 De los efectos de la sanción a los socios:

En los casos de sanciones de exclusión y suspensión temporal de los derechos asociativos, estos se ejecutarán luego de su ratificación por la Asamblea General en los casos que la sanción sea apelada dentro de los términos estatutarios.

27.2 De los efectos de la sanción a los directivos.

27.3 La sanción será aplicada inmediatamente, así el directivo o directivos sancionados acudan al Poder Judicial en impugnación de acuerdos.

Artículo 28.- De los casos de suspensión en el ejercicio de sus funciones del directivo o directivos afectos a proceso disciplinario sancionador.

28.1 De los casos en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia:

- a) En los casos en que el Consejo de Administración o en el Consejo de Vigilancia determine que alguno de sus directivos titulares para el Consejo de Administración o uno en el Consejo de Vigilancia se encuentran afectos de causales de impedimentos o incompatibilidad absoluta establecidas por Ley o el Estatuto que les obliguen a renunciar y no renunciaran; el

Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia procederá a su suspensión, inmediata con cargo de que la Asamblea General proceda a su destitución, la que deberá ser convocada en los términos perentorios razonables dentro de los 30 días de acordada la suspensión.

- b) De igual manera, en los casos que al directivo o directivos se les haya detectado actos u omisiones graves que comprometan el interés económico o el interés social de la cooperativa (falsedad, adulteración de documentos, agresión física en el local institucional o en actividad organizada por la Cooperativa, consumo de drogas y otros actos dolosos) el respectivo Consejo procederá también a la suspensión, como medida cautelar del interés social de la cooperativa y con cargo que la Asamblea General proceda a aplicar la sanción disciplinaria que corresponda; la Asamblea será convocada en el plazo máximo de 30 días calendario. En el caso que la Asamblea General de Delegados acuerde absolver de los cargos formulados al directivo, éste será inmediatamente reincorporado en sus funciones con derecho al reintegro de las dietas dejadas de percibir.

28.2 De los casos de la Asamblea General cuando acuerda el inicio del Proceso Sancionador.

- a) En los casos que en el desarrollo de una Asamblea, ésta acuerde nombrar una Comisión Investigadora para determinar la existencia de infracciones de uno o dos directivos del Consejo de Administración o de uno del Consejo de Vigilancia; la Asamblea General de Delegados con el carácter de medida cautelar y a los efectos de garantizar el interés institucional y la no interferencia de la Comisión Investigadora en los casos de gravedad de la falta imputada que tenga sanción de exclusión y su vez exista indicios que acredite la verosimilitud de la comisión de falta, podrá disponer la suspensión temporal del directivo por el plazo que dure el proceso de investigación. Si la Asamblea de Delegados absuelve de los cargo al directivo o directivos procesados, se dispondrá su inmediata reincorporación en las funciones del cargo con el reintegro de las dietas que hubiere dejado de percibir por inasistencia a las sesiones de sus respectivos órganos.
- b) En los casos que el proceso investigador involucre a la totalidad o mayoría de los integrantes de los Concejos; la Asamblea General al designar la Comisión investigadora deberá señalar el plazo perentorio e

improrrogable en la que la Comisión efectuará el proceso investigador y alcanzar sus conclusiones y recomendaciones. El Consejo de Vigilancia, Auditoria Interna y Gerencia, prestarán su apoyo y concurso técnico profesional contable y legal a la Comisión para el cumplimiento de sus funciones. En los casos que la investigación comprenda a los integrantes del Consejo de Administración, la Comisión Investigadora y el Consejo de Vigilancia requerirán a este Consejo la convocatoria a Asamblea General poniendo como agenda de la sanción que recomienda la Comisión Investigadora; la que deberá ser convocada dentro del segundo día hábil posterior a la presentación del informe de la comisión. De omitirse la convocatoria, ésta será efectuada por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 29°.- De los casos de acuerdo de la asamblea de determinación de responsabilidad del directivo o de los directivos de los Consejos de Administración y Vigilancia

En caso que la Asamblea General de Delegados adopte el acuerdo de responsabilidad contra cualquier directivo(s) para que la Cooperativa ejerza en la vía judicial su pretensión indemnizatoria por los daños y perjuicios ocasionados por dolo, abuso de confianza o negligencia grave; el directivo o directivos involucrados quedarán impedidos de continuar en el ejercicio de sus funciones, aplicándoseles la revocatoria inmediata por conflicto de intereses; debiendo la Asamblea General de Delegados a través del Comité Electoral proceder a la elección del o de los directivos titulares reemplazantes.

Artículo 30°.- Criterios para la aplicación de las sanciones.

Para la aplicación de las sanciones, se deberá tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) Intencionalidad
- b) El perjuicio causado
- c) Circunstancia en que se cometió la falta
- d) Reincidencia
- e) Igualdad en la aplicación
- f) Razonabilidad en la aplicación.

Artículo 31º.- Caducidad de las faltas.

El plazo para efectuar la investigación de las faltas caducará si son leves a los tres meses; si son graves, a los cuatro meses; y si son muy graves, a los doce meses de conocido el hecho materia de investigación. Iniciado el proceso y no habiéndose resuelto el proceso sancionador, éste prescribirá a los tres años.

Artículo 32º.- Del efecto suspensivo de la sanción y de los términos para formular los recursos de reconsideración y/o apelación en el proceso disciplinario sancionador.

La impugnación de la sanción aplicada, siempre que fuese efectuada dentro de los plazos previstos para su interposición, suspenderá los efectos de la misma hasta que sea resuelta definitivamente.

En cualquier caso o tipo de sanción aplicada, el plazo máximo para impugnar en vía de reconsideración y/o apelación, será de diez (10) días hábiles del sector público, computados a partir del día siguiente en que es notificada la sanción.

La Cooperativa podrá realizar la notificación por conducto notarial, debiendo en cualquier supuesto dirigirla a la última dirección domiciliaria y/o procesal, informada de manera indubitable por el socio a la Cooperativa.

Artículo 33º.- Autonomía de responsabilidades.

La aplicación de la sanción no exime a la Cooperativa, de la interposición de las acciones civiles y/o penales que pudiera corresponder efectuar contra el socio sancionado.

Artículo 34º.- Multas.

Las multas que se impongan serán por las causales previstas en el Estatuto, Reglamento General de Elecciones o cuando lo establezca la Asamblea General de Delegados o Socios.

El importe de las multas no será inferior al 10% de la remuneración mínima vital vigente al momento de la comisión de la falta.

TÍTULO V

DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 35°.-Características, atribuciones y obligaciones de los delegados.

Los delegados actúan como representantes de los socios en las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Los requisitos para ser elegidos como delegados se encuentran contemplados en el Reglamento General de Elecciones.

El mandato de los delegados es de tres (03) años, pudiendo elegirse por dos (02) años y un (01) año en casos de vacancia de delegados titulares (renuncia, fallecimiento, remoción); y su renovación será por tercios.

Son atribuciones y obligaciones de los delegados las siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités.
- c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa, y cuando lo solicite, para el ejercicio de sus derechos en las instancias correspondientes.
- d) Presentar al Consejo de Administración propuestas para las mejoras de los sistemas, procedimientos o Reglamentos establecidos.
- e) Asistir obligatoriamente a dos cursos de capacitación que organice la Cooperativa en cada año.
- f) Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados.
- g) Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.
- h) Son atribuciones y obligaciones de los directivos:
- i) Tener voz y voto en las Asambleas de Delegados en tanto mantengan la calidad de Delegados.
- j) Presentar a su respectivo órgano de gobierno las sugerencias y propuestas sobre mejoras a los sistemas o reglamentos.
- k) Permanecer al día en sus obligaciones económicas y asociativas contraídas con la cooperativa, de acuerdo a la reglamentación que exista sobre el particular.
- l) Desempeñar leal y satisfactoriamente los cargos asignados y tareas

encomendadas por la Asamblea General o por el Órgano de Gobierno del cual forma parte, así como dar cumplimiento estricto a las normas internas y legales que rigen a la Cooperativa y los acuerdos adoptados por los órganos competentes.

- m) Asistir obligatoriamente a por lo menos dos (02) cursos de capacitación que organice la Cooperativa, en cada año, para sus directivos y/o delegados.
- n) Guardar bajo responsabilidad reserva absoluta sobre los aspectos, información y/o documentación confidencial a la que tiene acceso en su calidad de directivo.

Artículo 36°.- Características y funciones.

Se consideran directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités que hayan sido elegidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones; para el ejercicio de la función directiva, se requiere estar al día en sus obligaciones económicas y financieras con la Cooperativa. El ejercicio de las funciones directivas está sujeto a las siguientes consideraciones:

- a) Los miembros de los Consejos o Comités no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa.
- b) Las funciones dirigenciales son personales e indelegables.
- c) Toda elección de directivos debe ser comunicada y registrada ante la autoridad correspondiente.

Artículo 37°.- Incompatibilidad para ser directivo.

Entre los directivos y entre éstos y los trabajadores de la Cooperativa, no debe existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad.

Artículo 38° Responsabilidad solidaria.

Los miembros de los Consejos y Comités son solidariamente responsables por las decisiones que tomen dentro de estos órganos. Cuando un directivo no esté conforme con algún acuerdo, deberá salvar expresamente su voto, con cargo de hacerlo constar en el Acta de su Consejo o Comité la disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo previo a la ejecución del acuerdo.

La responsabilidad solidaria alcanza al Gerente por los acuerdos que le

corresponda ejecutar, salvo que deje constancia escrita de su discrepancia u objeción antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observe en la forma y término que establezca su Reglamento.

Artículo 39°.- Mandatos y Renovación.

El periodo de mandato ordinario de los directivos titulares de los Consejos y Comités es por tres años; pudiendo la Asamblea elegir miembros titulares por mandato extraordinario de 2 ó 1 año en los casos que deba reemplazarse a un miembro titular que ha cesado definitivamente, para cubrir el periodo de mandato; o para mantener la renovación anual de tercios de los Consejos y Comités como lo dispone la Ley General de Cooperativas. El periodo de mandato de los directivos suplentes de los Consejos y Comités es de un año.

Los directivos titulares y suplentes no podrán ser reelegidos por más de dos (02) períodos consecutivos, debiendo descansar obligatoriamente un (01) año.

Artículo 40°.- Atribuciones de los miembros suplentes de Consejos y Comités.

Los directivos suplentes reemplazarán a un directivo titular por licencia aprobada en su Consejo o Comité y por las causales de vacancia señaladas en el artículo 42° del presente Estatuto, con los mismos derechos y facultades hasta por el término de su propio mandato.

Artículo 41°.- Pérdida de la condición de delegado y/o directivo.

- a) Se pierde la condición de delegado y/o directivo por pérdida de su condición de socio.
- b) Se pierde la condición de directivo por renuncia o por remoción acordada por la Asamblea General por las causales señaladas en el artículo 23° numeral 2.3.

Artículo 42° Vacancia.

La vacancia de los directivos y/o delegados se produce por remoción, renuncia o fallecimiento. También se produce por las siguientes causas:

- a) En el caso de directivos, por inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en forma consecutiva o tres (03) alternas durante el periodo anual de gestión.

- b) Los delegados por inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, sean consecutivas o alternas, durante sus respectivos periodos de mandato.
- c) Incurrir en morosidad reiterada, durante su respectivo periodo de mandato de conformidad con las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o el organismo competente.
- d) Los delegados por pérdida del vínculo laboral de su Centro Laboral; en caso de renuncia o despido o sean cesados por la empresa en que laboran, serán reemplazados por otros de la misma empresa.
- e) Por estar registrado en las centrales de riesgo financiero con estado situacional de pérdida.

Artículo 43°.- Vacancia automática.

La vacancia de los delegados y directivos de los Consejos y Comités que se encuentren incurso en las causales del artículo precedente es automática y será inmediatamente declarada por acuerdo del órgano competente y comunicada por el Presidente o quien haga sus veces, del respectivo consejo o comité al que pertenece el consejero afectado. En los casos de los delegados y de los miembros del Comité de Educación la declaración de vacancia deberá ser adoptada por el Consejo de Administración; y, comunicada inmediatamente por el Presidente del Consejo de Administración o a quién se delegue dicha responsabilidad.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 44°.- Órganos de Gobierno y apoyo de la Cooperativa.-

La dirección, administración y el control de la Cooperativa están a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

La Cooperativa tendrá obligatoriamente dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o el Consejo de Administración.

- a) El Comité de Educación.
- b) El Comité Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45°.- Naturaleza.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que estos se hubiesen adoptado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Cuando la Cooperativa cuente con más de un mil (1,000) socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados constituida por cien (100) delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, elegidos en elecciones generales y renovadas anualmente por tercios.

Artículo 46°.- Conformación, Presidencia de la Asamblea y clases de Asamblea.

Los delegados constituidos en Asamblea General debidamente convocada y con el quórum correspondiente deciden por la mayoría que establece este estatuto, los asuntos propios de su competencia.

Los miembros de los Consejos y Comités que no son delegados pueden asistir a la asamblea con derecho de voz pero sin voto.

Podrán asistir con voz pero sin voto, por invitación de la Asamblea General o del Consejo de Administración, el Gerente General, los asesores, demás funcionarios y personal calificado de la Cooperativa.

La Presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ceder este derecho al Vice-Presidente o al Consejero que estime pertinente. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates. Las reuniones de Asamblea General son Ordinarias (Obligatorias) o Extraordinarias (Facultativas).

Artículo 47°.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, los estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías especiales si fuesen necesarias.
- b) Elegir y remover por causas justificadas a los directivos de los Consejos y Comités.
- c) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios, previa sustentación de un informe técnico-económico del Consejo de Administración.
- d) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones.
- e) Fijar las dietas para los miembros de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración, los que serán debidamente sustentados.
- f) Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el artículo 27° de la Ley General de Cooperativas que se encuentre consignado en la agenda aun cuando correspondiera verse usualmente por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 48°.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- b) Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo neto.
- c) Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto o lo recomendado por la autoridad competente.
- d) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- e) Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras

personas jurídicas no cooperativas.

- f) Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
- g) Acordar a propuesta del Consejo de Administración la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público y/o privado, siempre que sean necesarias y convenientes para la realización de los fines de la cooperativa.
- h) Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el artículo 27° de la Ley General de Cooperativas aún cuando correspondiera verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 49°.- Convocatoria.

Compete al Consejo de Administración adoptar el acuerdo de convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con determinación de su agenda y la convocatoria a elecciones anuales. La citación se efectuará por escrito, al domicilio real o laboral del delegado bajo cargo con por lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación, o por aviso en un diario de mayor circulación de la ciudad u otro medio tecnológico de comunicación que garantice el conocimiento de la convocatoria. Cada citación deberá señalar:

- a) Lugar, día y hora de la Asamblea.
- b) Agenda, especificando los puntos objeto de la misma.
- c) Fecha de la citación.
- c) Nombre, firma y número de D.N.I. de quienes ejercen los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 50°.- Otros casos de Convocatoria por el Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración cita a Asamblea General por acuerdo del propio Consejo en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten por lo menos el 30% de los delegados hábiles o el 25% de los socios hábiles.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de sus atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la Agenda.
- c) Por requerimiento del organismo de supervisión competente o por mandato judicial.

Las citaciones deberán efectuarse dentro del plazo y con los requisitos señalados en el artículo 49º del Estatuto.

Para que las solicitudes de convocatoria previstas en los literales a) y b) sean admitidas por el Consejo de Administración; se deberá precisar los puntos de agenda y que estos estén comprendidos como competencia de la Asamblea General.

Artículo 51º.- Convocatoria por el Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, si después de los diez días calendarios el Consejo de Administración requerido por éste no lo hiciere en los casos que debe convocarla dentro de los plazos y para los fines imperativamente establecidos en el estatuto; y cuando se trate de graves infracciones de la ley, el estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados.

El aviso de la convocatoria a Asamblea General efectuada por el Consejo de Vigilancia observará los mismos procedimientos, formalidades y plazo señaladas en el artículo 49º del Estatuto

Artículo 52º.- Quórum.

La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad más uno de los delegados o socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiese el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los delegados o socios hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados o socios hábiles presentes. Esta segunda convocatoria podrá obviarse, si en la primera citación se ha previsto expresamente el día y hora de la segunda convocatoria.

Artículo 53- Asuntos no previstos.

La Asamblea General no podrá tratar asuntos no previstos en la agenda para la que fue citada, salvo la remoción de dirigentes o el disponer investigaciones, auditorías o balances extraordinarios como resultado de los asuntos que examine.

Artículo 54°.- Modo de adopción de acuerdos.

En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acuerdos respecto a la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de los delegados o socios hábiles presentes.

Artículo 55°.- Límites al derecho de voto.

El derecho de voto no puede ser ejercido por quién tenga por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la cooperativa; o en el caso de delegados que ejercen cargos directivos y que la Asamblea examine su gestión o tenga que determinar responsabilidades funcionales o cuando se trate de la aprobación de dietas. Los directivos que no son delegados, sólo tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 56°.- Impugnación de acuerdos de Asamblea.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General cuando sean contrarios a la Ley General de Cooperativas, se opongan al Estatuto o lesionen los intereses de la Cooperativa, observando los plazos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades.

Artículo 57°.- Legitimación para la impugnación de acuerdos.

Para impugnar los acuerdos anulables estarán legitimados: los delegados asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar su opinión en el acta de la Asamblea o mediante documento notarial entregado dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la Asamblea; y los delegados que no asistieron a la asamblea que adoptó el acuerdo materia de impugnación.

Artículo 58°.-Acta no aprobada en Asamblea.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Asamblea, ésta designará especialmente a dos delegados para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea General y los miembros del Comité Electoral cuando se trate de elecciones de directivos, la revisen y aprueben, dando cuenta en la

próxima Asamblea. El acta deberá quedar redactada y aprobada dentro de los diez días útiles siguientes al término de la asamblea quedando a disposición de los delegados.

Artículo 59°.-Plazo para la presentación de actos inscribibles en Registros Públicos.

Cuando los acuerdos contengan la elección de directivos, las actas de la Asamblea deberán ser suscritas por todos los integrantes del Comité Electoral que intervinieron en el respectivo proceso electoral; y las actas debidamente aprobadas deberán ser presentadas a los Registros Públicos para su inscripción, bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 60° Naturaleza y composición.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la Cooperativa, es responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto.

Estará integrado por cinco (5) directivos titulares y dos (2) suplentes, elegidos en Asamblea General.

Artículo 61°.- Carácter personal del cargo

El cargo de directivo, sea titular o suplente, es personal; y siempre será ejercido por personas naturales.

Artículo 62°.- Facultades y Obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas

al cumplimiento de sus facultades y deberes.

- c) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
- e) Pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que presente la Gerencia General.
- f) Analizar, evaluar y aprobar los planes y el presupuesto general y/o sus modificaciones.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso, el retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- h) Aprobar la afiliación a organismos nacionales y/o internacionales que permitan el logro de sus objetivos.
- i) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y montos de los préstamos.
- j) Designar de entre sus directivos al director de la Revista Institucional.
- k) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- l) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones nacionales y/o internacionales del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- m) Acordar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes de la Cooperativa, cuando tales operaciones sean inferiores al 10% del patrimonio efectivo, sin requerir para ello autorización expresa de la Asamblea General.
- n) Presentar a la Asamblea General, la Memoria, el Informe Anual y los Estados Financieros.
- o) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.
- p) Acordar la apertura, traslado y cierre de oficinas.
- q) Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de los Comités, salvo los del Comité Electoral.
- r) Nombrar comisiones cada vez que sea necesario, fijándoles sus fines, objetivos y tiempo de duración, no mayores de tres (03) meses, pudiendo prorrogarlo por única vez y por motivos debidamente sustentados, por un período máximo de 01 mes.
- s) Autorizar la interposición de acciones judiciales y efectuar los actos que sean necesarios en resguardo de los intereses de la Cooperativa.
- t) Comunicar al Consejo de Vigilancia dentro de los dos (02) días hábiles y dentro de los quince (15) días hábiles a la Asamblea General, los acuerdos

- que comprometan el patrimonio de la Cooperativa.
- u) Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 63°.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda y convocatorias de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Ejercer temporalmente las funciones del Gerente General hasta que asuma el cargo quien deba desempeñarlo.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario, los avisos de convocatoria a Asamblea General.
- f) Contar con voto dirimente en caso de empate en la adopción de acuerdos, en el Consejo de Administración.
- g) Resolver asuntos administrativos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- h) Firmar, con el Gerente General o quien lo reemplace, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y cualquier otro documento que fuere parte inherente a la actividad económica de la Cooperativa, informando periódicamente al Consejo de Vigilancia.
- i) Cumplir y hacer cumplir los mandatos del Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los propios acuerdos del Consejo de Administración.
- j) Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior, pudiendo delegar en otro directivo del Consejo de Administración dicha representación.

Artículo 64°.- Atribuciones del Vice-Presidente.

En caso de licencia por ausencia, inhabilidad o impedimento temporal del Presidente, el Vice-Presidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél.

Presidirá el Comité de Educación.

DEL SECRETARIO

Artículo 65°.- Funciones.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas y verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley.
- b) Actualizar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales, el registro de concurrentes a las Asambleas, el Padrón General de Socios y las actas del Consejo de Administración, así como el archivo de su correspondencia de conformidad con este Estatuto.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Firmar con el Presidente, el Libro de Registro de Socios, las actas de su Consejo y de la Asamblea General, poderes, resoluciones y acuerdos.
- e) Transcribir las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- f) Controlar la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- g) Solicitar apoyo del personal de la Cooperativa a través del Gerente General, para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Consejo de Administración.

DE LOS VOCALES

Artículo 66°.- Atribución y obligación.

Tendrá la siguiente:

- a) Asumir los cargos y funciones en las Comisiones y/o Comités, de carácter temporal que les encargue el Consejo de Administración.

a) Desempeñar cualquier encargo que les asigne el Consejo de Administración.

DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTE DE LOS CONSEJOS Y/O COMITÉS.

Artículo 67°.- Atribuciones y obligaciones.

El directivo suplente durante la vigencia de su mandato, sustituirá al directivo titular en caso de vacancia por fallecimiento, renuncia, suspensión o exclusión; o reemplazará temporalmente al directivo titular que haya solicitado licencia temporal por razones de enfermedad, viaje o asuntos personales, o por suspensión en sus funciones.

El Consejo de Administración podrá asignarles funciones específicas o encargos temporales.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 68°.- Naturaleza y Facultades.

El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con atribuciones determinadas, a continuación, las cuales no podrán ser aplicadas por el Estatuto ni la Asamblea General.

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vice-presidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en caja, en blanco y los valores y títulos de la Cooperativa a los que esta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorias.

8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
10. Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y/o Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de esta.
13. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en el artículo 27° (inciso 12 y 13) de la Ley General de Cooperativas.
14. Vigilar el curso de los juicios, en que la Cooperativa fuere parte.
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
16. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto. Cuando se trata de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones de la presente ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.
18. Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurren ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa.
20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o la Asamblea General.
22. Someter a decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estas.

23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de asambleas y los Reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
25. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 69°.- Naturaleza y Composición.

Es el órgano encargado de planificar, organizar y desarrollar programas de educación cooperativa y difundir la doctrina, principios y valores del Cooperativismo; para ello, elaborarán el plan anual de trabajo que será alcanzado al Consejo de Administración para la presentación a la Asamblea General, la cual aprobará el presupuesto respectivo.

El plan de trabajo puede incluir cursos de extensión educativa en áreas técnicas en beneficio de los socios, sus familiares y la comunidad en general.

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) directivos titulares y dos (2) suplentes.

El Vice-Presidente del Consejo de Administración lo presidirá; entre los dos (2) directivos restantes se elegirán los cargos de Vice-Presidente y Secretario.

Sus funciones se regirán de acuerdo con su propio Reglamento.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 70°.- Naturaleza y composición.

El Comité Electoral estará a cargo de las elecciones anuales en las que deberán renovarse los tercios de los delegados y/o directivos de los Consejos y Comités. Estará integrado por tres (3) directivos titulares y dos (2) suplentes.

El Comité Electoral funcionará válidamente desde el mes de noviembre hasta el mes de abril del siguiente año.

Sus funciones se rigen por su propio Reglamento y por el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera del período de funcionamiento fijado por el Estatuto, excepcionalmente y siempre que las circunstancias lo ameriten y justifiquen, con conocimiento del Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá autorizar la convocatoria de los directivos del Comité Electoral, sólo para atender el o los asuntos que motivan su convocatoria.

El Comité Electoral goza de autonomía para el desarrollo de sus actividades, las mismas que deben obligatoriamente estar ajustadas a la Ley, el Estatuto y Reglamento General de Elecciones, bajo responsabilidad de sus integrantes.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 71°.- Naturaleza y composición.

El Comité de Crédito es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y es nombrado por el mismo Consejo.

Está integrado por tres (3) directivos titulares y un (1) suplente.

Es el encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar la política de créditos de la Cooperativa conforme al Reglamento General de Créditos aprobado por el Consejo de Administración; para tal efecto realizará las evaluaciones de las necesidades crediticias de los socios, así como de la situación económica y financiera nacional y/o internacional.

CAPITULO VI **DE LAS COMISIONES**

Artículo 72°.- Designación.

La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán nombrar Comisiones

Especiales de carácter temporal que fueran necesarias para la mejor marcha de la Cooperativa, las mismas se regirán de acuerdo con las funciones específicas estipuladas por el órgano que las designó.

Las Comisiones que se nombren tendrán exclusivamente la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna.

Estas comisiones tendrán una duración no mayor de tres (3) meses, pudiendo prorrogarse por única vez y por motivos debidamente sustentados, por un período máximo de 01 mes.

CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS COMUNES PARA LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 73°.- Instalación.

Los Consejos y Comités podrán instalarse inmediatamente después de realizada la Asamblea y elegir de entre sus directivos titulares, por unanimidad o mayoría de votos, al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocales. Ningún directivo puede rehusarse a ejercer el cargo para el cual fue elegido, salvo por motivos debidamente sustentados que deberá acreditar en la sesión de instalación.

La instalación no deberá exceder los ocho (08) días calendario de realizada la Asamblea.

Artículo 74°.- Sesiones.

Las sesiones de los Consejos y Comités se regirán por las normas básicas siguientes:

- a) Los Consejos deberán celebrar por lo menos una sesión ordinaria al mes, y extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el Presidente o lo requieran por

escrito la mayoría simple de sus directivos titulares o a solicitud del Gerente General de la Cooperativa.

- b) El Comité Electoral dentro de su período de funcionamiento en el lapso precisado, sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En las ocasiones excepcionales de funcionamiento del Comité, sesionará en forma extraordinaria previa autorización del Consejo de Administración.

- c) El Comité de Educación sesionará dos (02) veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuera necesario.
- d) Los Consejos y Comités sesionarán previa convocatoria de su Presidencia, pudiendo reunirse extraordinariamente cada vez que convoque el Presidente o lo soliciten por escrito cuando menos la mitad más uno de sus titulares. El Presidente o el Vice-Presidente presidirá la sesión.
- e) Las citaciones deberán ser por escrito con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante cédulas de notificación personales remitidas a los directivos a sus domicilios o centros laborales, en las que se indicará la agenda de la sesión o a través de cualquier medio electrónico. Se exonera de este procedimiento, cuando por acuerdo de cada órgano directivo en sesión ordinaria, con la participación de todos sus miembros titulares, se haya establecido el día y hora de las sesiones ordinarias, no siendo exigible en tal caso la citación escrita.
- f) El plazo de la citación podrá reducirse a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente. No será necesaria la citación cuando se encuentren presentes todos los directivos titulares y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.
- g) El quórum para el funcionamiento de los Consejos y Comités estará constituido por mayoría simple de sus directivos titulares.
- h) Cada consejero tiene derecho a un voto; y los acuerdos se adoptan por mayoría simple absoluta de votos; y en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.
- i) Los acuerdos por unanimidad de sus integrantes pueden adoptarse también en sesiones no presenciales a través de medios escritos o electrónicos que permitan la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo. Cualquier consejero podrá oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.
- j) Los acuerdos adoptados en las sesiones que se celebren deberán constar en el Libro de Actas del respectivo Consejo o Comité, siguiendo las exigencias establecidas en el artículo 91° del presente Estatuto.

Los directivos suplentes participarán en las sesiones con derecho a voz y sin voto; y, reemplazarán temporalmente a un directivo titular por ausencia, licencia temporal autorizada por el Consejo o Comité al que pertenece; y definitivamente por cualquier causal de vacancia, y actuarán haciendo uso de las mismas atribuciones de los directivos titulares reemplazados, hasta por el tiempo de su propio mandato.

En caso de asistencia de los directivos suplentes, a las sesiones debidamente convocadas por sus respectivos Consejos o Comités, sólo percibirán la asignación por movilidad en los términos que establezca el Reglamento respectivo aprobado por la Asamblea General.

Artículo 75°.- Comunicación de acuerdos.

El Consejo de Administración, los Comités y la Gerencia General adoptarán sus decisiones sin el voto de los miembros del Consejo de Vigilancia. Sin embargo, sólo el Consejo de Administración y los Comités deberán comunicar todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles posteriores a la aprobación del acta.

Artículo 76°.- Recomposición de los Consejos o Comités.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de un Consejo o Comité Electoral por renuncia, fallecimiento o exclusión del titular, dicho Consejo o Comité deberá recomponerse y volver a reinstalarse eligiendo nuevamente a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, con cargo a que los demás consejeros ejerzan el cargo de vocales; previamente el suplente asumirá la condición de titular.

CAPÍTULO VIII

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 77°.- Atribuciones.

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Debe ser una persona natural, de reconocida idoneidad profesional, técnica y moral y que cuente con título profesional, colegiatura y habilitación, preferentemente en las carreras de Economía, Contabilidad, Ingeniería Financiera, Administración; y

conocimientos sólidos en los temas de créditos directos e indirectos, contabilidad y sistemas, de gestión de riesgos y lavado de activos; y con una experiencia no menor de cinco años en el sector cooperativo en empresas del mismo nivel o de mayor capital social o de cuatro años en empresas del sector bancario o financiero y con un desempeño de dos años en puestos gerenciales vinculados a las áreas de finanzas de micro y pequeñas empresas.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según la Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o directivo, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos del banco y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la Cooperativa fuese parte, así como los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Nombrar, proponer la remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
- g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, según normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h) Presentar al Consejo de Administración en cada sesión ordinaria o cuando éste lo solicite, un informe escrito de la situación general de la Cooperativa y los resultados de su gestión.
- i) Proporcionar al Consejo de Vigilancia a través del Consejo de Administración las informaciones que le sean solicitadas sobre la marcha económica, financiera, administrativa y asociativa de la Cooperativa.
- j) Preparar para las Asambleas Generales, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o los Consejeros que designe el referido Consejo, los informes y documentos relacionados con la situación económica y financiera de la Cooperativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

- k) Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 78°.- Atribuciones específicas.

El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el literal b) del artículo anterior:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- g) Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
- h) Aceptar y levantar hipotecas.

Artículo 79°.- Responsabilidades.

El Gerente General responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasione a la propia Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo, abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
Los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia escrita de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los directivos.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los directivos.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras

instituciones financieras, nacionales o extranjeras.

- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas al objeto de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas.
- j) El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo asignar funciones y delegar autoridad a los administradores de las oficinas, para tal efecto.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 80°.- Patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa está conformado por:

- a) El capital social
- b) La reserva cooperativa
- c) Los resultados acumulados
- d) Las donaciones patrimoniales

Artículo 81° El Capital Social.

Es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios de treinta nuevos Soles (S/.30.00) que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios.

El aporte mínimo mensual de los socios es de treinta Nuevos Soles (S/. 30.00). Esta aportación mensual mínima podrá ser actualizada por la Asamblea General de socios o delegados; las aportaciones se registrarán en un estado de cuenta.

Artículo 82°.- Destino del Remanente.

El remanente del ejercicio anual señalado en el Estado de Resultados, que es el obtenido luego de deducir de los ingresos brutos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos, las provisiones legales y necesarias, así como los gastos propios o inherentes a la Cooperativa, inclusive los impuestos; será distribuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el orden siguiente:

- a) No menos del veinte por ciento (20%), para la reserva cooperativa.
- b) De ser el caso, y por acuerdo de la Asamblea, el porcentaje necesario para el pago de intereses a las aportaciones de los socios.
- c) Los importes necesarios para fines específicos que acuerde la Asamblea General.
- d) Los excedentes se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones que ellos hubieran efectuado con la Cooperativa en dicho ejercicio económico.

Artículo 83°.- Aplicación de la pérdida.

Todos los socios deben asumir proporcionalmente y en función de sus aportes, las pérdidas que se pudiesen generar en la gestión anual de la Cooperativa.

El acuerdo de distribución de la pérdida, deberá constar en el acta de la Asamblea General, debiendo ser informado al organismo competente.

Artículo 84°.- Reserva Cooperativa.

La reserva cooperativa es irrepartible y estará destinada a cubrir pérdidas o contingencias imprevistas de la Cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta en cuanto los resultados anuales arrojen Remanente, en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

Los recursos que integran la reserva, así como el destino de la misma en los casos de fusión o transformación, se regirán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
DEL BALANCE GENERAL

Artículo 85°.-Elaboración del Balance General

Al cierre de cada ejercicio económico, se elaborará un Balance General desglosado y explicado y un Estado de Resultados que se someterán a la Asamblea General de Delegados y/o Socios, los cuales serán remitidos para su previo conocimiento, con la citación a la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86°.- Causales.

La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados y/o socios hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.

El acuerdo deberá ser comunicado a los organismos competentes en el plazo de diez (10) días calendario.

Artículo 87°.- Integrantes de la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni mayor de cinco (5) miembros. En esta Comisión no pueden participar los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia con mandato vigente, así como aquellas personas que incurran en lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 88°.-Proceso de liquidación y disolución extrajudicial.

El proceso de liquidación y disolución extrajudicial se sujetará al procedimiento señalado por la Legislación Cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

TÍTULO IX

DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 89°.- Libros.

Entre los principales libros que debe llevar la Cooperativa se tiene:

- a) De Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- b) De Registro de Asistencia a las Asambleas Generales
- c) De Registro de Socios
- d) De Registro de Delegados
- e) De Actas de cada uno de los Consejos y Comités
- f) De Contabilidad y/o Sistemas mecanizados o Electrónicos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- g) Libros Auxiliares que fueren necesarios (de Actas del Comité de Gerencia, de Actas de las Comisiones Especiales, etc.)
- h) Otros que establezca la Ley

Artículo 90°.- Legalización y Custodia.

Los libros de actas de los Consejos y Comités, de registro de socios y los de Contabilidad, serán necesariamente legalizados de acuerdo a Ley. Los libros señalados en el artículo precedente son considerados como un valor de la Cooperativa y como tal deberán permanecer en custodia, en el área más segura del local de la institución, bajo responsabilidad de la Gerencia General.

Artículo 91°.- Modo de empleo de los Libros de Actas.

Los Libros de Actas serán utilizados transcribiendo las actas, unas a continuación de otras, sin dejar hojas o espacios en blanco. Para abrir un nuevo Libro es requisito que el anterior se encuentre terminado. En cada acta se consignará el lugar, el día y hora de comienzo, el quórum, el nombre de los asistentes, las intervenciones, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de la votación respecto a los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser transcritas con claridad y precisión. Asimismo, serán firmadas por todos los directivos asistentes a la sesión, salvo tratándose de las Asambleas Generales, en que las suscribirán el Presidente, el Secretario y dos (2) delegados o socios según corresponda, designados en la Asamblea.

Los acuerdos que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

TÍTULO X

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 92º.- Requisitos.

El presente Estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados y/o socios, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto favorable de por lo menos la mayoría simple de los delegados y/o socios hábiles presentes en la Asamblea.

Una vez aprobada la modificación parcial o total del Estatuto e inscrito en los Registros Públicos, el Consejo de Administración deberá entregar un ejemplar a cada socio.

TÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 93º.- Interpretación del Estatuto.

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los Principios Universales del Cooperativismo, los Principios Operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Cooperativa está sujeta a la supervisión y fiscalización de los organismos competentes.

Segunda. Los candidatos a delegados o a directivos están obligados a presentar como requisito una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser delegados o directivos, según las normas legales y estatutarias en vigencia.

Tercera. Los directivos están obligados a presentar los documentos que solicite el organismo supervisor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Para los efectos de la inscripción en los Registros Públicos de la modificación del Estatuto acordada en la presente Asamblea General de fecha 14.08.2010 se autoriza al señor César Augusto Quiñones Vernazza, con DNI N° 25683894 en su condición de directivo titular del Consejo de Administración y al señor Pedro Federico Hidalgo Matta con DNI N° 07611771, en su condición de Gerente de la Cooperativa para suscribir la minuta y Escritura Pública de modificación del Estatuto y de todos los escritos, recursos que sean necesarios para la correspondiente inscripción registral.

Anexo I.-

Faltas leve.-

1. Incumplir los encargos de los Consejos y/o Comités.
2. Registrar en forma indebida su asistencia a un evento de la Cooperativa.
3. Hacer uso indebido de la razón social de la Cooperativa.

Anexo II.-

Faltas grave.-

1. Efectuar actos u omitir acciones, que generen perjuicio económico o daño moral a la Cooperativa.
2. Falsear o adulterar documentos para efectuar cualquier tipo de gestión ante la Cooperativa u otras entidades externas.
3. Atentar mediante cualquier medio (escrito, verbal, electrónico, etc.), contra

la integridad moral de los socios, delegados, directivos y/o colaboradores de la Cooperativa.

4. Utilizar indebidamente o sin autorización, los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa, para fines particulares.
5. Entorpecer el normal desarrollo de los procesos electorales.

Anexo III.-

Faltas Muy Graves.-

1. Agredir físicamente o de palabra a cualquier directivo, delegado, socio, colaborador de la Cooperativa o invitado de ésta, en cualquier actividad organizada por la Cooperativa o en la que esta participe como invitada.
2. Actuar sin sustento, de tal forma que se genere daño a la imagen de la Cooperativa, frente a los socios o terceros.
3. Cometer cualquier ilícito penal, de manera dolosa, en contra de la Cooperativa.
4. Incumplir las prohibiciones que establezca el Reglamento General de Elecciones.

Anexo IV.- Infracciones leves.-

1. Incumplir la Ley y disposiciones normativas expedidas por entidades del Estado y la SBS, el Estatuto, Reglamentos Internos, el Código de Ética y Conducta; y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y Vigilancia y de los Comités.
2. Registrar en forma indebida su asistencia a un evento de la Cooperativa.
3. Hacer uso indebido de la razón social de la Cooperativa.

Anexo V.- Infracciones graves.-

1. Efectuar actos u omitir acciones, que generen perjuicio económico o daño moral a la Cooperativa.
2. Falsear o adulterar documentos para efectuar cualquier tipo de gestión ante la Cooperativa u otras entidades externas.

3. Atentar mediante cualquier medio (escrito, verbal, electrónico, etc.), contra la integridad moral de los directivos y/o colaboradores de la Cooperativa.
4. Utilizar indebidamente o sin autorización, los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa, para fines particulares.
5. Entorpecer el normal desarrollo de los procesos electorales.

Anexo VI.-

Infracciones Muy Graves.-

1. Cuando la cooperativa sufra daños económicos por inobservancia y/o actos contrarios a la Ley y disposiciones normativas expedidas por entidades del Estado y la SBS, el Estatuto y Reglamentos Internos; y a los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos, o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
2. Agredir físicamente o de palabra a cualquier directivo, delegado, socio, colaborador de la Cooperativa o invitado de ésta, en cualquier actividad, sesión o la Asamblea organizada por la Cooperativa o en la que esta participe como invitada.
3. Actuar sin sustento, de tal forma que se genere daño a la imagen de la Cooperativa o genere riesgo de pánico financiero, frente a los socios o terceros.
4. Cometer cualquier ilícito de manera dolosa en contra de la Cooperativa.
5. Incumplir las prohibiciones que establezca el Reglamento General de Elecciones.
6. Negarse a firmar las actas de los Consejos y/o Comités.
7. Negarse a aceptar el o los cargos, para el cual fue elegido en su respectivo Consejo o Comité.